

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NO. 11001400301620210050300
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTES: ALIRIA MURCIA MORENO
ILMA HELENA MENESES MELO
DEMANDADO: HENRY MENESES RAMOS

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G.P, se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Suscríbase el poder el poder por las partes, habida cuenta que el Decreto 806 de 2020, no lo exime de cumplir dicha carga porque la firma puede ser escaneada.
2. Excluyesen las pretensiones las subsidiarias teniendo en cuenta que no tiene legitimación por activa, toda vez que el legitimado para pedir la resolución del contrato es la parte cumplida, en este casos el señor Ricardo Antonio Meneses Torres en este caso falleció,
3. Indique que hechos pretende probar con los testimonios pedidos.
4. Acredite en debida forma haber cumplido la exigencia del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado.
5. Suscríbase la demanda por el apoderado judicial, habida cuenta que el Decreto 806 de 2020, no lo exime de cumplir dicha carga porque la firma puede ser escaneada.
6. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad con el demandado como es la audiencia de conciliación extra proceso, habida cuenta que la inscripción de la demanda en este asunto no es de las que forzosamente deba ordenar el Despacho en el auto admisorio según el artículo 592 C.G. Del P., para relevarse de su agotamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ